

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 185/ 2011.

A la : Comisión Permanente de Salud Pública

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe de Resolución que solicita al Ministerio de Salud
privada Pública, instruir para que cada hospital público y clínica
del país estén dotada del servicio obligatorio de Ambulancia.

Referencia. : Oficio No. 002874, de fecha 06 de junio del 2011
(**Expediente No. 00429-2011-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Resolución:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Resolución que tiene como objeto dotar a todos los hospitales públicos y clínicas privadas del país del servicio obligatorio de ambulancia que garantice la atención primaria y de emergencia de los pacientes que lo requieran.

SEGUNDO: Dicho proyecto de Resolución fue presentado por el Sr. Arístides Victoria Yeb, Senador de la República de la Provincia María Trinidad Sánchez, depositado en fecha 01 de junio del 2011.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice:

“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una Resolución que por su naturaleza se le aplica el artículo 98 de la Constitución de la República que dice:

“Discusiones Legislativas. Todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en dos secciones consecutivas.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Reglamento del Senado de la República.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el proyecto de Resolución su título es muy extenso, sin embargo debemos señalar que el título debe ser breve, que su redacción no debe ser más extensa de lo necesario, tomando en cuenta lo que establece El Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** que dice lo siguiente: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, en tal virtud, recomendamos sustituir el título del proyecto de Resolución de la siguiente manera:

“Resolución que solicita al Ministro de Salud instruir para que todos los Hospitales Públicos sean dotados del servicio obligatorio de ambulancia.”

2. En cuanto a la parte temática de la Resolución tenemos a bien señalar que hemos observado que se presentan dos situaciones:

Lo primero es lo concerniente a dotar a los hospitales públicos del servicio obligatorio de ambulancia, que puede ser requerido a través de la resolución de solicitud al Ministerio de Salud, para su ejecución.

Sin embargo el exigir a las clínicas privadas que se doten de ambulancias para prestar un servicio obligatorio de asistencia médica, tenemos a bien señalar que el instrumento más idóneo para la exigencia al sector privado de dotarse de ambulancias para su servicio es a través de un proyecto de ley, en virtud de que la ley General de Salud no establece de manera directa una exigencia para los sectores involucrados de salud, como acciones, obligaciones, derechos para garantizar la asistencia de salud de tener el servicio de ambulancia, por lo que consideramos oportuno sugerir la creación de un proyecto de ley que trate este tema de manera específica, a fin de hacer obligatoria las ambulancia tanto en las clínicas como hospitales y sus sanciones cuando no se cumpla.

3. El artículo Primero establece la solicitud ***al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social Dr. Bautista Rojas Gómez, instruir y garantizar que cada centro hospitalario, clínica privada o asociaciones de clínicas del país este dotada del servicio de ambulancia para garantizar la asistencia médica y efectiva que demanda el paciente.*** Sin embargo, debemos señalar que la referencia del nombre del titular actual del Ministerio de Salud no es necesaria, en virtud de que la solicitud debe ser dirigida al cargo no a la persona, ya que la persona designada al cargo es una facultad que tiene el Presidente de la República en su condición de jefe de gobierno que puede remover cuando lo considere.

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del

conocimiento del proyecto de Resolución, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa